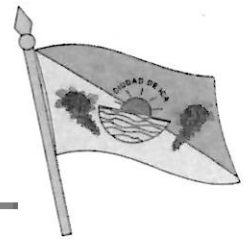




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"2020, Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038 -2020-GM-MPI

Ica, 07 de agosto del 2020.

### VISTO:

El Oficio N° 0144-2020-GDS-MPI de fecha 31/07/2020 a través del cual la Gerencia de Desarrollo Social remite el Informe N° 0242-2020-SGPD-GDS-MPI del Sub Gerente de Programas Sociales quien solicita que se modifique la Cláusula Quinta del Contrato de Bienes N° 008-2020-GM-MPI en atención a que el almacén del PROVAL estará en mantenimiento producto de haberse adjudicado la buena pro de la AS N° 003-2020-OEC-MPI convocado para la EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA; el Oficio N° 977-2020-SGLI-GA-MPI y el Informe Legal N° 077-2020-GAJ-MPI, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 08 julio del 2020, la Municipalidad Provincial de Ica, suscribió el Contrato de Bienes N° 008-2020-GM-MPI derivado de la LP N° 001-2020-CS-PI convocada para la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020". Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, teniendo como plazo de ejecución hasta el 31/12/2020.

Que, mediante Informe N° 0242-2020-SGPD-GDS-MPI, el Sub Gerente de Programas Sociales solicita al Sub que se modifique la Cláusula Quinta del citado Contrato de Bienes N° 008-2020-GM-MPI en atención a que el almacén del PROVAL estará en mantenimiento producto de haberse adjudicado la buena pro de la AS N° 003-2020-OEC-MPI convocado para la EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA.

Que, mediante Oficio N° 977-2020-SGLI-GM-MPI, el Sub Gerente de Logística e Informática remite a este despacho la opinión técnica respecto al pedido del Sub Gerente de Programas Sociales opinando que es viable dicho pedido por las razones que allí se describen, pero que, al amparo del art. 160° del reglamento de la ley de contrataciones, requiere el pronunciamiento del área legal de la entidad.

Que, se aprecia de los actuados que el pedido en concreto de la Sub Gerencia de Programas Sociales es que se modifique al Clausula Quinta del Contrato N° 008-2020-GM-MPI en lo que respecta a la segunda entrega del producto Leche Evaporada Entera, debiéndose reprogramar su recepción para el 10/08/2020, por las razones que en dicho documento explica. Revisada la Cláusula Quinta del contrato materia de análisis se aprecia que la segunda remesa se entregara los 20 días calendarios de haberse entregado la 1era remesa. En autos obra la Copia de la Guía de Remisión N° 001-0006984 a través de la cual se acredita que el contratista entregó la primera remesa a la unidad de almacén el día 13/07/2020; así computándose 20 días calendarios, la segunda entrega estaría programada para el 03/08/2020, sin embargo, esta segunda remesa es la que se solicita se modifique para el 10/08/2020 en vista de encontrarse en ejecución el Contrato N° 003-2020-OEC-MPI correspondiente a la EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34.10° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra ice:

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes,*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el Art. 160.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:

- i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
- iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

En atención a ello, el expediente debe ser devuelto a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su custodia y archivo final. (...)

Que, de la normativa antes indicada existen condiciones para la modificación del contrato las cuales deben concurrir de manera copulativa, siendo una de ellas (que se repite tanto en la Ley como en el reglamento) que la modificación solicitada se **deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**". Asimismo, las modificaciones convencionales al contrato constituyen supuestos distintos a los de "adicionales", "reducciones" y "ampliaciones" previstos por la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia, su aplicación no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; en esa medida, la citada normativa ha establecido las condiciones, requisitos y formalidades específicos para que operen las modificaciones convencionales. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, únicamente puede realizarse una modificación convencional al contrato cuando se verifique la concurrencia de los presupuestos legales contemplados en el artículo 34.10 de la Ley y siempre que se cumplan los requisitos y formalidades previstos en el artículo 161° del Reglamento.

Ante ello, es necesario remitirnos a la ficha SEACE correspondiente al Procedimiento de Selección LP N° 001-2020-CS-MPI convocado por la entidad para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020 a fin de determinar la fecha en que se presentaron las ofertas; hecho ello, se puede apreciar que la etapa de presentación de ofertas estuvo programada para el 18/06/2019.

Convocatoria		Cronograma																												
<b>Información General</b> Nomenclatura: LP-016-1-2020-CS-MPI-1 N° Convocatoria: 1 Tipo Compra o Selección: Por la Entidad Normativa Aplicable: Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Versión SEACE: 3 Identificador Convocatoria: 611896		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Fecha Inicio</th> <th>Fecha Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convocatoria</td> <td>15/05/2020</td> <td>15/05/2020</td> </tr> <tr> <td>Registro de participantes(Electrónica)</td> <td>16/05/2020 00:01</td> <td>17/05/2020 23:59</td> </tr> <tr> <td>Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)</td> <td>16/05/2020 00:01</td> <td>29/05/2020 23:59</td> </tr> <tr> <td>Abstracción de consultas y observaciones(Electrónica)</td> <td>03/06/2020</td> <td>03/06/2020</td> </tr> <tr> <td>Integración de las Bases A través del SEACE</td> <td>03/06/2020</td> <td>03/06/2020</td> </tr> <tr> <td>Presentación de ofertas(Electrónica)</td> <td>18/06/2020 00:01</td> <td>18/06/2020 23:59</td> </tr> <tr> <td>Evaluación y calificación de ofertas Av. Municipalidad N° 182</td> <td>19/06/2020</td> <td>23/06/2020</td> </tr> <tr> <td>Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE</td> <td>23/06/2020 16:00</td> <td>23/06/2020</td> </tr> </tbody> </table>		Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Convocatoria	15/05/2020	15/05/2020	Registro de participantes(Electrónica)	16/05/2020 00:01	17/05/2020 23:59	Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	16/05/2020 00:01	29/05/2020 23:59	Abstracción de consultas y observaciones(Electrónica)	03/06/2020	03/06/2020	Integración de las Bases A través del SEACE	03/06/2020	03/06/2020	Presentación de ofertas(Electrónica)	18/06/2020 00:01	18/06/2020 23:59	Evaluación y calificación de ofertas Av. Municipalidad N° 182	19/06/2020	23/06/2020	Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	23/06/2020 16:00	23/06/2020
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin																												
Convocatoria	15/05/2020	15/05/2020																												
Registro de participantes(Electrónica)	16/05/2020 00:01	17/05/2020 23:59																												
Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	16/05/2020 00:01	29/05/2020 23:59																												
Abstracción de consultas y observaciones(Electrónica)	03/06/2020	03/06/2020																												
Integración de las Bases A través del SEACE	03/06/2020	03/06/2020																												
Presentación de ofertas(Electrónica)	18/06/2020 00:01	18/06/2020 23:59																												
Evaluación y calificación de ofertas Av. Municipalidad N° 182	19/06/2020	23/06/2020																												
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	23/06/2020 16:00	23/06/2020																												
<b>Información general de la Entidad</b> Entidad Convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Dirección Legal: AL MUNICIPALIDAD NO 182 (ICA-ICA-ICA) Página Web: Teléfono de la Entidad:		<b>Entidad Contratante</b> N° RUC: 20142167744 Entidad Contratante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA																												
<b>Información general del procedimiento</b> Objeto de Contratación: 8ten Descripción del Objeto: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA... JS Valor Estimado / Valor Referencial: 555,356.30 Soles Monto del Derecho de Participación: GRATUITO Monto del costo de Reproducción de las Bases: 5.00 Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases: <table border="1"><tr><td>Caja</td><td>Cuenta</td></tr><tr><td>de la Entidad</td><td></td></tr></table> Fecha y Hora Publicación: 15/05/2020 15:43		Caja	Cuenta	de la Entidad		<b>Acuerdos Comerciales</b> El procedimiento se encuentra bajo la cobertura de 0 de los siguientes acuerdos comerciales: No. Descripción del Acuerdo Comercial 1 Acuerdo de Alianza del Pacífico Perú-México																								
Caja	Cuenta																													
de la Entidad																														
<b>Descripción del Objeto</b> CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020																														



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el cambio se solicita en razón de la adjudicación de la buena pro de la AS N° 003-2020-OEC-MPI-2 convocado para la EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA, lo cual, según ficha SEACE, se concretizo el 02/07/2020:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Monoclitatura	AS-SM-3-2020-OEC-MPI-2
Nro. de convocatoria	2
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA

Nro. ítem	1	Descripción del ítem	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA
-----------	---	----------------------	---

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Estado	Acciones
1	Publicación de convocatoria	16/06/2020 16:59:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	02/07/2020 22:34:29	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	10/07/2020 11:45:04	Consentir buena pro manual	

Cabe indicar que la adjudicación del servicio de mantenimiento del almacén del PROVAL corresponde a una 2da convocatoria tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	Nombre o Sigla de la Entidad	Fecha y Hora de Publicación	Monoclitatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto	Código SNIP	Código Único de Inversión	Valor Referencial / Valor Estimado	Moneda	Versión SEACE	Acciones
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	16/06/2020 16:59	AS-SM-3-2020-OEC-MPI-2		Servicio	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA	1	1	95,000.00	Soles	3	
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	21/05/2020 22:29	AS-SM-3-2020-OEC-MPI-1	Abolición de consultas y observaciones	Servicio	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA	1	1	95,000.00	Soles	3	
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	09/03/2020 16:16	AS-SM-3-2020-OEC-MPI-1		Servicio	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALMACÉN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - ICA	1	1	95,000.00	Soles	3	

Que, efectivamente existen actos posteriores a la presentación de ofertas de la LP N° 001-2020-CS-MPI (18/06/2020) que no son atribuibles a las partes, como es el caso de la presentación de ofertas en AS N° 003-2020-CS-MPI-2 correspondiente a su segunda convocatoria, la adjudicación de la buena pro de la AS N° 003-2020-CS-MPI-2, su consentimiento ocurrido el 10/07/2020 y el contrato derivado de dicho procedimiento suscrito con fecha 31/07/2020; cabe indicar que la entidad viene convocado el servicio de mantenimiento desde el mes de marzo del presente año no encontrándose ganador hasta la adjudicación de la 2da convocatoria; en ese sentido, se puede concluir que efectivamente han habido hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, razón por la cual, sobre este extremo es factible realizar la modificación del contrato.

Que, respecto al requisito que la modificación **“permita alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente”**, como es evidente, el hecho de encontrarse en ejecución el contrato de mantenimiento del almacén del PROVAL, origina que la entidad no pueda recibir las remesas de leche evaporada entera remitidas por el contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. como parte de la ejecución del Contrato N° 008-2020-GM-MPI y, al ser una responsabilidad de la entidad la disponibilidad del almacén, es necesario efectuar la reprogramación del cronograma para seguir recibiendo las siguientes remesas mientras dure el servicio de mantenimiento del almacén principal, mayor aun la importancia de estos bienes que están destinados para un programa social como el Vaso de leche, por tanto, con la modificación del cronograma de entrega, se estaría cumpliendo con la finalidad de la contratación de manera oportuna y eficiente que es abastecer las organizaciones sociales de Base del PROVAL, en consecuencia, este requisito también se cumple para la procedencia de la modificación del contrato.

Que, respecto al requisito **“que la modificación no cambien los elementos determinantes del objeto”**, debe entenderse por Objeto al “objeto de contratación” que en el presente caso es el producto Leche Evaporada Entera, sin embargo, el producto no será cambiado, el postor está en la obligación de entregar el mismo producto en las condiciones originalmente pactadas, siendo que lo único que va a modificar es la forma de entrega del producto; modificación que, en opinión de esta Gerencia, no cambien los elementos determinantes del objeto, razón por la cual, este requisito también se cumple para la procedencia de la modificación del contrato.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con respecto a los demás requisitos que indica el art. 160° del RLCE (opinión presupuestal y del supervisor), no se va a modificar el monto del contrato, por tanto, no requiere aprobación del Titular de la entidad. Asimismo, el suministro del producto no está sujeto a supervisión, razón por la cual no requiere opinión del supervisor.

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, sin perjuicio de lo antes dicho, el Art. 34.1° del TUO de la Ley de Contrataciones dice: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad."*

Que, además, que en la presente contratación se deben tener en cuenta los **PRINCIPIOS DE EFICACIA y EFICIENCIA**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución **deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad**, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, los **actos y decisiones** que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, debían ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado<sup>1</sup>. En el presente caso, no debe dejarse de lado, que nos encontramos en un estado de emergencia nacional con aislamiento social que repercute de diversas formas en las relaciones contractuales públicas y privadas, impide la continuación de las actividades administrativas, actividades económicas, de producción o distribución de alimentos, e incluso en la interacción con el mercado; bajo esa premisa, existen los Principios Generales contenidos en el TUO que permiten tomar decisiones a la entidad respecto a la contrataciones, **buscando siempre la finalidad pública de la contratación**.

Que, el OSCE se ha pronunciado sobre las modificaciones convencionales al contrato en diversas opiniones en las que explica los supuestos y condiciones para que se aplique dicha figura, así tenemos la OPINIÓN N° 034-2019/DTN que dice lo siguiente:

**2.2. "¿Qué debe entenderse por manera oportuna y eficiente que estable como requisito para que proceda una modificación convencional de contrato?" (Sic).**

*De manera previa, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley<sup>2</sup>, todas las contrataciones de bienes, servicios y obras tienen por finalidad permitir el cumplimiento de fines públicos y repercutir de forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

*Teniendo clara esta premisa, y en atención a la consulta formulada, se debe señalar que según el artículo 34-A de la Ley, se podrán acordar modificaciones convencionales "siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto".*

*Como se puede advertir, un requisito indispensable para la procedencia de una modificación convencional es que esta permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*

*Ahora bien, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por oportuno aquello "que se hace o sucede en el tiempo a propósito y cuando conviene". Asimismo, se entenderá por eficiente "aquello que tiene eficiencia" y por eficiencia "la capacidad de disponer*

<sup>1</sup> OPINIÓN N° 171-2019/DTN

<sup>2</sup> "Artículo 1. La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley." (el resaltado es agregado)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.<sup>3 4</sup>

Dicho esto, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual- según la Ley- consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Asimismo, cuando hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

Que, como se aprecia de la opinión antes citadas, cuando la normativa de contrataciones del Estado, señala que una modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue; la cual- según la Ley- consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos. Y cuando la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación convencional debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera eficiente, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad. En el caso de autos, se ha sustentado que con la modificación del contrato permitirá recibir la leche evaporada entera para el PROVAL de manera oportuna para su entrega a los beneficiados, con lo cual se cumple la finalidad de la contratación (alimentación niños y madres de familia). Asimismo, se está haciendo el mejor uso a los recursos públicos pues la modificación no implica mayor gasto a la entidad, de lo cual se deduce que no habrá desequilibrio económico - financiero en la contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 077-2020-GAJ-MPI; el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que modificación del CONTRATO DE BIENES N° 008-2020-GM-MPI suscrito entre la entidad y el contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. para el suministro de Leche Evaporada Entera para el POVAL 2020 solo en lo que respecta al plazo de entrega de la segunda remesa, debiendo quedar el cronograma de entrega de la siguiente manera:

FECHA DE ENTREGA	Unidad de medida	Cantidad	Fecha de entrega
1era entrega, a los 03 días calendarios siguientes a la firma de contrato.	TARROS	21,694	
2da entrega	TARROS	21,694	10/08/2020
3era entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la segunda entrega.	TARROS	21,694	
4ta entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la tercera entrega	TARROS	21,694	
5ta entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la cuarta entrega	TARROS	21,694	
6ta entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la quinta entrega	TARROS	21,694	
7ma entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la sexta entrega	TARROS	21,694	
8va entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la séptima entrega	TARROS	21,694	
TOTAL		173,549	

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.rae.es/>

<sup>4</sup> Adicionalmente, se debe agregar que el literal f) de la Ley desarrolla el contenido del principio de eficacia y eficiencia, dando luces sobre qué lo que debe entenderse con dichos términos:

*"Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando, la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la vida de las personas, así como el interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad a lo indicado en TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF), Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la LEY N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 158-2020-AMPI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la modificación del CONTRATO DE BIENES N° 008-2020-GM-MPI suscrito entre la entidad y el contratista NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. para el suministro de Leche Evaporada Entera para el PROVAL 2020 solo en lo que respecta al plazo de entrega de la segunda remesa, debiendo quedar el cronograma de entrega de la siguiente manera:

FECHA DE ENTREGA	Unidad de medida	Cantidad	Fecha de entrega
1era entrega, a los 03 días calendarios siguientes a la firma de contrato.	TARROS	21,694	
2da entrega	TARROS	21,694	10/08/2020
3era entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la segunda entrega.	TARROS	21,694	
4ta entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la tercera entrega	TARROS	21,694	
5ta entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la cuarta entrega	TARROS	21,694	
6ta entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la quinta entrega	TARROS	21,694	
7ma entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la sexta entrega	TARROS	21,694	
8va entrega, a los 20 días calendarios siguientes a la de la séptima entrega	TARROS	21,694	
TOTAL		173,549	

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Órgano Encargado de las Contrataciones incorpore los presentes actuados en el Expediente de Contratación de la LP N° 001-2020-CS\_MPI correspondiente a la "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la suscripción de la adenda correspondiente conforme lo dispuesto en el Inc. c) del Art. 160.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística e Informática PUBLIQUE la ADENDA correspondiente en el SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución al contratista y a la Sub Gerencia de Logística e Informática y demás oficinas competentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la resolución en la Página Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL